

Nº 3/SEC/23

Valparaíso, 3 de enero de 2023.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea ley de dolor crónico no oncológico y fibromialgia, correspondiente al Boletín N° 14.746-11, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

- Ha reemplazado la frase “dolores crónicos no oncológicos y fibromialgia” por “fibromialgia y dolores crónicos no oncológicos”.

- Ha incorporado, a continuación de las palabras “formen parte”, la siguiente frase: “o de las acciones en salud para el alivio o manejo del dolor que dichos pacientes requieran”.

Artículo 2

Encabezamiento

Ha reemplazado la frase “dolores crónicos no oncológicos y/o fibromialgia” por “fibromialgia y/o dolores crónicos no oncológicos”.

o o o o

Ha incorporado el siguiente numeral 1, nuevo:

“1. A una atención preferente y oportuna por cualquier prestador de acciones de salud, en los términos que establecen los artículos 5° bis y 5° ter de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.”.

o o o o

Numeral 1

Ha pasado a ser numeral 2, sin enmiendas.

Numeral 2

Ha pasado a ser numeral 3, con las siguientes modificaciones:

- Ha incorporado, luego de la palabra “medicamentos”, la expresión “, fitofármacos”.

- Ha agregado, entre los términos “medicinas” y “complementarias”, la expresión “y fitoterapias”.

Numeral 3

Ha pasado a ser numeral 4, sin enmiendas.

Artículo 3

Letra a)

Ha intercalado, entre la expresión “de duración o más” y el punto final, la frase “y se manifiesta a través de síntomas físicos y psicológicos”.

Letra b)

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) Fibromialgia: síndrome de dolor crónico no oncológico, percibido en músculos y articulaciones de más de tres meses de duración. Esta condición se manifiesta a través de síntomas físicos y psicológicos, alteraciones del sueño, cambios en el estado de ánimo, entre otros; y produce múltiples consecuencias, tales como la disminución en la calidad de vida y limitaciones en las actividades de la vida diaria, las cuales son susceptibles de generar discapacidad e invalidez.”.

Artículo 4

- Ha reemplazado la frase “dolores crónicos no oncológicos y/o fibromialgia” por “fibromialgia y/o dolores crónicos no oncológicos”.

- Ha eliminado la frase “como cotizante y beneficiario”.

- Ha incorporado, antes del punto final, lo siguiente: “, independiente del tratamiento médico elegido para paliar el dolor”.

Artículo 5

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 5.- Licencias médicas. Las licencias médicas que se otorguen por fibromialgia o por dolores crónicos no oncológicos no podrán rechazarse por su solo diagnóstico, ni sujetarse a un procedimiento especial, particular o discriminatorio que afecte el normal proceso de tramitación.”.

Artículo 6

Inciso segundo

- Ha intercalado, entre la palabra “fibromialgia” y la voz “existentes”, la frase “y de pacientes con dolores crónicos no oncológicos”.

- Ha reemplazado la frase “según dictamine un reglamento para estos efectos”, por la siguiente: “de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia”.

Artículo 7

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 7.- De los instrumentos estadísticos. En el ejercicio de sus funciones de recopilación y administración de los datos estadísticos sanitarios, el Ministerio de Salud velará por incorporar una o más preguntas destinadas a conocer los porcentajes de la población que padecen o están en proceso de diagnósticos sobre fibromialgia y/o dolores crónicos no oncológicos, con la finalidad de diseñar políticas públicas inspiradas en los principios y derechos de esta ley.”.

Artículo 8

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 8.- Acciones de Promoción y Capacitación. En el ámbito de sus competencias, el Ministerio de Salud promoverá la implementación de acciones de promoción y capacitación, sobre el diagnóstico, pronóstico y alternativas terapéuticas de la fibromialgia y de los dolores crónicos no oncológicos.”.

Artículo 9

Inciso segundo

Ha incorporado, a continuación de la expresión “instituciones de enseñanza superior estatal y privada”, la siguiente frase: “ a fin de promover la investigación sobre diagnóstico y tratamientos, farmacológicos y no farmacológicos, respecto de la fibromialgia y dolor crónico no oncológico,”.

Artículo 10

Ha intercalado, en su denominación, entre la voz “discriminación” y el punto y seguido, la frase “y atención preferente”.

o o o o

Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las personas que padezcan fibromialgia y/o dolores crónicos no oncológicos podrán acceder a la atención preferente de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 5° bis de la citada norma.”.

o o o o

Artículo 11

Lo ha suprimido.

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 11, con las siguientes modificaciones:

- Ha reemplazado su denominación “Disposiciones finales.”, por la siguiente: “Leyes aplicables supletoriamente.”.

- Ha intercalado, entre la voz “salud” y el punto final, lo siguiente: “, así como lo establecido en la ley N° 20.422, que establece normas de igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en lo que fuere pertinente”.

Disposición transitoria

La ha suprimido.

Hago presente a Su Excelencia que el Senado acordó sustituir la denominación administrativa de esta iniciativa, por la siguiente: “Proyecto de ley que crea ley de fibromialgia y dolores crónicos no oncológicos.”.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 17.242, de 2 de marzo de 2022.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado